

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220067700

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 36 No. 69 I 58 Sur, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S 40482572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Yurleidis Torres Diaz, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.909.083 contra Fernando Moreno Moreno e Ymelda Ruiz Rodríguez identificados con cedula de ciudadanía No. 3.207.341 y 39.711.566 y/o demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días, **para lo cual se ordena requerir a la parte actora para que indique la dirección de notificación de los demandados determinados, toda vez que no se hizo mención y tampoco se indicó que se desconocía.**

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S 40482572, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la Abogada Brenda Camila Correa Martínez, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 166 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 – octubre – 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria

